

---

---

## 12. SALARIOS MÍNIMOS

---

---

### Salarios mínimos

En la sesión del día 19 de diciembre de 2014, por decisión unánime, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determinó los siguientes montos como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, vigentes a partir del 1° de enero de 2015: 70.10 pesos en el área geográfica A y 66.45 en el área geográfica B, en ambos casos significó un incremento nominal de 4.2%. De igual manera, en esa misma sesión, los sectores representados en el Consejo: trabajadores, patrones y Gobierno, se comprometieron a que durante 2015 realizarían la unificación de las dos áreas geográficas en las que se determina el salario mínimo.

Para avanzar en el cierre del diferencial salarial entre las áreas geográficas en las que para fines de aplicación de los salarios mínimos se integra la República Mexicana y atender el acuerdo antes señalado, en marzo de 2015, el Consejo de Representantes decidió realizar el proceso de revisión de los salarios mínimos, mediante el cual resolvió incrementar el salario mínimo del área geográfica B a 68.28 pesos diarios (\$1.83 pesos diarios más) y mantener el salario mínimo del área geográfica A en 70.10 pesos diarios. De esta manera, la diferencia entre el salario mínimo del área geográfica B con respecto al del área geográfica A pasó de 5.5% a 2.67%. El Consejo consideró que su decisión no tendría efectos apreciables sobre el crecimiento del producto, la inflación y el empleo y, en cambio, apoyaría al consumo a nivel regional. Asimismo, se comprometió a llevar a cabo la conclusión del proceso de convergencia de los salarios mínimos de las áreas geográficas A y B a partir del mes de octubre del 2015, para llegar a un solo salario mínimo general en todo el país, el del área geográfica A,

así como a un salario mínimo profesional para cada una de las ocupaciones comprendidas en el Listado de profesiones, oficios y trabajos especiales para los que rigen salarios mínimos profesionales.

Mediante la Resolución que emitió el pasado 24 de septiembre, el Consejo de Representantes determinó que para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habría una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, y que el salario mínimo general que tendría vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica única, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, sería de \$70.10 pesos. También destacó como un hecho histórico inédito, el que se estableciera por primera ocasión un solo salario mínimo general para todo el país, lo que ocurre después de 98 años en que el salario mínimo fue estatuido en la Carta Magna de 1917. De esta forma se atiende a una de las demandas más sentidas del sector de los trabajadores por décadas, en un ambiente de paz laboral y de concordia entre los factores de la producción.

De esta forma, el salario mínimo que rige en el país a partir del 1° de octubre de 2015, en el área geográfica única que se integra todo el territorio nacional para fines de aplicación de estos salarios, es el siguiente:

<b>Salario mínimo general</b> <b>-Pesos diarios-</b>	
<b>Área Geográfica Única</b>	<b>70.10</b>

La evolución que han tenido los salarios mínimos nominales de 1988 a 2015 se muestra en el cuadro siguiente.

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS**  
**1988 – 1996**  
**Pesos y nuevos pesos diarios**

Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>2/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
1 9 8 8	7 218.13	87.2	7 961	7 370	6 638
Del 1° de enero al 29 de febrero	7 040.69	20.0	7 765	7 190	6 475
Del 1° de marzo al 31 de diciembre	7 252.92	3.0	8 000	7 405	6 670
1 9 8 9	8 135.68	12.7	8 973	8 302	7 483
Del 1° de enero al 30 de junio	7 833.66	8.0	8 640	7 995	7 205
Del 1° de julio al 3 de diciembre	8 306.03	6.0	9 160	8 475	7 640
Del 4 al 31 de diciembre	9 138.89	10.0	10 080	9 325	8 405
1 9 9 0	9 346.54	14.9	10 309	9 536	8 596
Del 1° de enero al 15 de noviembre	9 138.89	0.0	10 080	9 325	8 405
Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	10 786.58	18.0	11 900	11 000	9 920
1 9 9 1	10 967.87	17.3	12 100	11 184	10 087
Del 1° de enero al 10 de noviembre	10 786.58	0.0	11 900	11 000	9 920
Del 11 de noviembre al 31 de diciembre	12 084.02	12.0	13 330	12 320	11 115
1 9 9 2	12 084.02	10.2	13 330	12 320	11 115
Del 1° de enero al 31 de diciembre	12 084.02	0.0	13 330	12 320	11 115
	<b>Nuevos pesos diarios</b>				
1 9 9 3					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	13.06	8.1	14.27	13.26	12.05
1 9 9 4					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	13.97	7.0	15.27	14.19	12.89
1 9 9 5					
Del 1° de enero al 31 de marzo	14.95	7.0	16.34	15.18	13.79
Del 1° de abril al 3 de diciembre	16.74	12.0	18.30	17.00	15.44
Del 4 al 31 de diciembre	18.43	10.1	20.15	18.70	17.00
	<b>Pesos diarios</b>				
1 9 9 6					
Del 1° de enero al 31 de marzo	18.43	0.0	20.15	18.70	17.00
Del 1° de abril al 2 de diciembre	20.66	12.1	22.60	20.95	19.05
Del 3 al 31 de diciembre	24.30	17.6	26.45	24.50	22.50

(continúa)

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS  
1997 – 2009  
Pesos diarios**

(continuación)

Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>2/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
1997	24.30	19.2	26.45	24.50	22.50
Del 1° de enero al 31 de diciembre	24.30	0.0	26.45	24.50	22.50
1998	28.30	16.5	30.54	28.31	26.34
Del 1° de enero al 2 de diciembre	27.99	15.1	30.20	28.00	26.05
Del 3 al 31 de diciembre	31.91	14.0	34.45	31.90	29.70
1999	31.91	12.8	34.45	31.90	29.70
Del 1° de enero al 31 de diciembre	31.91	0.0	34.45	31.90	29.70
2000					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	35.12	10.0	37.90	35.10	32.70
2001					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	37.57	6.99	40.35	37.95	35.85
2002					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	39.74	5.78	42.15	40.10	38.30
2003					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	41.53	4.5	43.65	41.85	40.30
2004					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	43.297	4.25	45.24	43.73	42.11
2005					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	45.241	4.5	46.80	45.35	44.05
2006					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	47.05	4.0	48.67	47.16	45.81
2007					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	48.88	3.9	50.57	49.00	47.60
2008					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	50.84	4.0	52.59	50.96	49.50
2009					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	53.19	4.6	54.80	53.26	51.95

(continúa)

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS  
2010-2015  
Pesos diarios**

(continuación)

Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>2/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
2010					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	55.77	4.85	57.46	55.84	54.47
2011					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	58.06	4.1	59.82	58.13	56.70
2012					
Del 1° de enero al 26 de noviembre	60.50	4.2	62.33	60.57	59.08
Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>3/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	
2012					
Del 27 de noviembre al 31 de diciembre	60.75	0.4	62.33	59.08	
2013					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	63.12	3.9	64.76	61.38	
2014					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	65.58	3.9	67.29	63.77	
2015					
Del 1° de enero al 31 de marzo	68.34	4.2	70.10	66.45	
Del 1° de abril al 30 de septiembre	69.26	1.4	70.10	68.28	
Período	Promedio nacional		Área Geográfica Única <sup>4/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	Pesos diarios		
A partir del 1° de octubre	70.10	1.2	70.10		

<sup>1/</sup> Promedio ponderado con la población asalariada.

<sup>2/</sup> Del 1° de marzo de 1988, los grupos I, II y III pasaron a constituir áreas geográficas (C, B y A, respectivamente).

<sup>3/</sup> A partir del 27 de noviembre de 2012, el área geográfica B se integra al área geográfica A; en tanto que el área geográfica C conserva sin ninguna modificación su integración municipal y solo se renombra como área geográfica B, para los días restantes de 2012 también conserva el nivel salarial fijado en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

<sup>4/</sup> Conforme a la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada el 30 de septiembre de 2015, se establece un solo salario mínimo general en el país.

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

## Convergencia de las áreas geográficas

El pasado 24 de septiembre de 2015, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos concluyó el proceso de convergencia de las áreas geográficas al resolver, por unanimidad, que para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habría una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, y que el salario mínimo general que tendría vigencia a partir del 1° de octubre de 2015 en el área geográfica única, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, sería de \$70.10 pesos.

De esta forma, el Consejo de Representantes destacó como un hecho histórico inédito, el que se establezca por primera ocasión un solo salario mínimo general para todo el país, lo que ocurre después de 98 años en que el salario mínimo fue estatuido en la Carta Magna de 1917.

Es importante destacar que la diferencia entre los salarios mínimos generales que se estableció en su origen, el 1o. de marzo de 1988, de las áreas geográficas A y B, de 8.04%; entre la A y la C, de 19.94%; y de la B con la C, de 11.02%, se había reducido mediante el proceso de cierre que había llevado a cabo el propio Consejo de Representantes, hasta ubicarse, a partir de enero de 2009, en 2.89% entre la A y B; 5.49% entre la A y la C; y 2.52% entre la B y la C.

Posteriormente, en el proceso de revisión de los salarios mínimos realizado en noviembre de 2012, el Consejo de Representantes de la CONASAMI consideró oportuno avanzar en el cierre de la diferencia salarial entre las áreas geográficas a efecto de su convergencia hacia un solo salario mínimo general y profesional para las ocupaciones que tienen definido un salario mínimo profesional. De esta manera, decidió incrementar los salarios mínimos de la, entonces vigente, área geográfica B

para igualarlos con los del área geográfica A, a partir del 27 de noviembre de 2012, al mismo tiempo, se renombró la entonces área geográfica C como área geográfica B, sin ninguna otra modificación; lo anterior no tendría efectos perceptibles sobre la inflación y el empleo y, en cambio, contribuiría, de manera moderada, a fortalecer el mercado interno en el ámbito regional. Asimismo, el Consejo de Representantes consideró que si bien este cierre fue un avance importante en el proceso de convergencia salarial, éste debía continuar profundizándose.

Al fijar los salarios que estarían vigentes en 2015, los sectores representados en el Consejo se comprometieron a que durante 2015 realizarían la unificación de las dos áreas geográficas en las que se determinaba el salario mínimo, siempre que las condiciones económicas lo permitieran, sin que ello impactara negativamente a la economía, ni generara una presión inflacionaria que solo perjudicaría al poder adquisitivo de los salarios.

En este contexto se realizó el proceso de revisión de los salarios mínimos en marzo de 2015. El Consejo de Representantes tomó en cuenta que los costos de vida de las familias de trabajadores de salario mínimo que se ubicaban en la denominada área geográfica B, integrada por 2 mil 341 municipios de los 2 mil 461 que existen en el país, agregando para este efecto como municipios a cada una de las 16 delegaciones del Distrito Federal, eran en muchos de los casos superiores a los costos de vida de los trabajadores que se encontraban en el área geográfica A (se integra con 120 municipios). Esto se debía a que los costos de distribución de los bienes y servicios que demandaban los trabajadores del área geográfica B eran, por lo general, más elevados que los existentes en los municipios más desarrollados que se encontraban en el área geográfica A, donde los volúmenes de demanda y los sistemas de comercialización ofrecían los bienes y servicios a mejor precio, debido a las condiciones de la competencia.

Asimismo, el Consejo consideró que un hecho elemental que evidenciaba lo anacrónico de la integración de las áreas geográficas era el de mantener a municipios donde se ubicaban zonas turísticas como Manzanillo, Bahía de Banderas, Mazatlán, la Riviera Maya, Cancún, Santa María Huatulco, etcétera en el área geográfica B, o donde se encontraban algunas de las principales regiones petroleras y de producción de minerales del país, e instalaciones y plantas de generación de energía eléctrica que abastecían la red nacional, estos municipios se caracterizaban por demandar, en gran medida, mano de obra con competencias laborales especializadas, por lo que los salarios promedio de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social resultaban ser los más elevados del país y presentaban también costos de vida más altos. Al analizar las estructuras salariales de los municipios que integraban la entonces denominada área geográfica A con respecto a los municipios del área geográfica B, el Consejo concluyó que lo más recomendable era que el salario mínimo, que constituye el piso legal de las pirámides salariales de los municipios del país, llegara lo más pronto posible a ser igual en todos ellos.

De esta forma, el Consejo de Representantes decidió avanzar en el cierre de la diferencia entre el salario mínimo del área geográfica B con respecto al del área geográfica A de 5.5 a 2.67%, pues consideró que su decisión no tendría efectos apreciables sobre el crecimiento del producto, la inflación y el empleo y, en cambio, apoyaría al consumo a nivel regional. Asimismo, al avanzar en el proceso de convergencia de los salarios mínimos reconoce que su sustentabilidad se soporta en dos elementos fundamentales: en el desarrollo regional equilibrado del país y en la tendencia a la igualación de los costos de vida para los trabajadores que perciben dichos salarios.

Finalmente, el Consejo de Representantes consideró, en septiembre pasado, que existían circunstancias económicas propicias para realizar la Revisión de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de abril de 2015. Así, entre

otros factores, tomó en cuenta que se había acelerado la tendencia a la nivelación de los costos de vida de las familias de trabajadores de salario mínimo en todo el país como efecto de la homogenización de las políticas de comercialización de las empresas públicas y privadas que ofrecen los bienes y servicios que integran su canasta de consumo. De igual forma, apreció que en los seis meses transcurridos desde la Revisión de los salarios mínimos el pasado mes de abril, las estructuras productivas municipales y regionales, y las características básicas de sus mercados laborales no habían sufrido modificaciones relevantes a lo descrito en la Resolución que revisó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del presente año.

Es así que por unanimidad, el Consejo de Representantes resolvió igualar los salarios mínimos de \$68.28 pesos diarios a \$70.10 pesos diarios (incremento de 2.66%), a los trabajadores asalariados de tiempo completo que perciben un salario mínimo en 2 mil 341 municipios del país en los que se ubican 751 mil 915 trabajadores con este nivel de ingresos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al segundo trimestre de 2015, de acuerdo con la Resolución publicada el 30 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación.

Debe señalarse que el Consejo acordó que para cada una de las profesiones, oficios y trabajos especiales, sus salarios mínimos profesionales serían iguales en todo el país y los montos corresponderían a los establecidos para el área geográfica A en la Resolución que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes del 1º de enero del 2015 y establece los que habrían de regir a partir del 1º de abril del 2015.

El proceso de convergencia desde el origen de las áreas geográficas a la fecha se muestra en el cuadro siguiente.

### CONVERGENCIA DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS

–Diferencias en por ciento–

	Del área “B” respecto de la “A”	Del área “C” respecto de la “A”	Del área “C” respecto de la “B”
Del 1° de marzo de 1988 - 2 de diciembre 1996	8.04	19.94	11.02
Del 3 de diciembre 1996 – 31 de diciembre 1997	7.96	17.56	8.89
Del 1° enero 1998-31 diciembre 2000	7.86	15.93	7.49
A partir del 1° enero 2000	7.98	15.90	7.34
A partir del 1° enero 2001	6.32	12.55	5.86
A partir del 1° enero 2002	5.11	10.05	4.70
A partir del 1° enero 2003	4.30	8.31	3.85
A partir del 1° enero 2004	3.45	7.43	3.85
A partir del 1° enero 2005	3.20	6.24	2.95
A partir del 1° enero 2009	2.89	5.49	2.52
Hasta el 26 de noviembre de 2012	2.91	5.50	2.52
		<b>Del área “B” respecto de la “A”</b>	
A partir del 27 de noviembre de 2012	--	5.50	--
A partir del 1° de abril de 2015	--	2.67	--
A partir del 1° de octubre de 2015		0.0	

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

## **Evolución del poder adquisitivo de los salarios mínimos**

En virtud de que la evolución del poder adquisitivo de los salarios mínimos es un tema esencial en el proceso de fijación de los salarios mínimos, con el propósito de brindar al Consejo de Representantes un marco adecuado de información sobre el comportamiento de dichos salarios, se presenta una serie histórica que permite observar los movimientos que durante los últimos veintiséis años han registrado los precios de los bienes y servicios de consumo básico, así como el impacto que tuvieron estas variaciones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos.

En este contexto, en las páginas siguientes se muestra tanto el promedio nacional de salario mínimo legal vigente en el país —en su valor nominal— como el índice de precios aplicable a familias con ingresos equivalentes a un salario mínimo y sus movimientos mensuales y anuales; el valor real del salario mínimo a pesos constantes de 1988 y el índice del salario mínimo real con base 1988 = 100. Al final de este apartado se presenta una gráfica sobre los movimientos del salario mínimo real en el período 1980-2015, aunque se debe tener en cuenta que no incluye el monto del subsidio para el empleo.

Al respecto, resulta pertinente mencionar que al suscribirse la segunda fase del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE), el 3 de octubre de 1993, se derivaron acuerdos que beneficiaron a trabajadores de bajos ingresos. Entre ellos destacó la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que modificó, a partir del 1o. de octubre de 1993, el régimen de acreditamiento del ISR a las personas físicas. Con esa medida se incrementó el ingreso disponible de los trabajadores que percibían menos de cuatro salarios mínimos. En particular, los trabajadores con ingresos de un salario mínimo recibieron un incremento en su ingreso disponible, que en ningún caso fue menor de 7.5%, pudiendo haber llegado hasta un máximo de 10.8%, en función de

la proporción que representaron las prestaciones sociales en su ingreso total. También, como resultado de esas reformas, se elevó a dos veces el salario mínimo el nivel de ingreso por debajo del cual los trabajadores no pagaban Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, en diciembre de 1994, el Congreso de la Unión aprobó la modificación a la tabla de crédito al salario, lo cual significó un incremento adicional de 3.0% en el ingreso disponible de los trabajadores que percibían hasta dos salarios mínimos vigentes en dicho mes.

Posteriormente, con la subscripción del Acuerdo en el Marco de la Alianza para la Recuperación Económica, del 22 de marzo de 1996, se convino en ampliar la bonificación fiscal para incrementar el ingreso disponible de los trabajadores con percepciones entre uno y tres salarios mínimos, a partir del 1° de abril. Lo anterior significó un incremento de 3.0% en la bonificación que venían percibiendo los trabajadores con ingresos de un salario mínimo. Asimismo, quedaron desgravados los salarios de los trabajadores que perciben ingresos de hasta tres veces el salario mínimo.

Hasta el 31 de diciembre de 2001, el pago de la bonificación realizado a los trabajadores finalmente era absorbido por el Gobierno Federal, toda vez que el patrón lo descontaba de los impuestos federales que tenía que enterar. Sin embargo, en el 2002, se modificó esta mecánica operativa, al decretarse el impuesto sustitutivo del crédito al salario y ofrecer al patrón la opción de absorber el monto del pago realizado por concepto de la bonificación fiscal a cambio de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, impuesto de nueva creación equivalente al 3.0% del total de salarios pagados, que entró en vigor el 1° de enero de 2002. Cabe aclarar que dicha tasa se incrementó a 4.0% a partir del 1° de enero de 2003; sin embargo, los patrones retenedores (empleadores) demandaron ante los tribunales federales la inconstitucionalidad de dicho tributo.

Al respecto, el 13 de mayo de 2003, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó como Inconstitucional el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir de 2002, referente al Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. En consecuencia, en la “Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales” de diciembre de 2003, la H. Cámara de Diputados derogó el Artículo Tercero correspondiente al Capítulo del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, volviendo a la situación prevaleciente en la materia hasta el 31 de diciembre de 2001.

En noviembre de 2004, el Congreso de la Unión aprobó, entre otras, diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en particular al régimen de tributación de los asalariados cuya vigencia iniciaría a partir del 1° de enero de 2006. Sin embargo, durante el 2005, los legisladores consideraron que la aplicación de las modificaciones gravaban las prestaciones de los trabajadores y eran inequitativas, toda vez que gravaban más a los trabajadores de ingreso medio y menos a los de altos ingresos, por lo que en noviembre de este año aprobaron la derogación de las disposiciones transitorias que establecían la entrada en vigor el 1° de enero de 2006, del nuevo régimen de tributación de los salarios. Con lo cual quedó vigente en 2006 el régimen que se aplicó durante 2005 y se mantuvo hasta 2007.

El 1° de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se estableció que a partir del 1° de enero de 2008 entraría en vigor la reforma fiscal; en ésta se sustituyó el crédito al salario por el subsidio para el empleo, mismo que garantizaba que los contribuyentes mantuvieran, en promedio, el mismo nivel de carga fiscal que ya tenían asignado.

Para 2015, los trabajadores de menores ingresos continúan obteniendo el beneficio que representaba el crédito al salario a través del subsidio para el empleo. Lo anterior se debe a que en la legislación fiscal vigente se establece que cuando el impuesto a cargo

del contribuyente (en los términos de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta) sea menor que el subsidio para el empleo mensual, la diferencia debe ser entregada en efectivo por el patrón a los trabajadores.

Así, durante 2015, el ingreso disponible mensual de un trabajador de salario mínimo en el Área Geográfica “A”, y a partir del 1° de octubre de todo trabajador de salario mínimo en el país, que percibe las prestaciones mínimas de Ley, equivalía a \$2 520.10 (dos mil quinientos veinte pesos con diez centavos). Este ingreso se integró por \$2 131.04 por concepto de salario ( $\$70.10 \times 30.4$ ), más \$96.39 promedio de prestaciones mínimas de Ley, menos \$114.16 de impuestos, más \$406.83 correspondientes al subsidio para el empleo, el cual equivale al 16.14% del salario mínimo integrado con prestaciones.

De enero a marzo de 2015, el ingreso disponible mensual de un trabajador de salario mínimo en el Área Geográfica “B” fue de \$2 407.66 (dos mil cuatrocientos siete pesos con sesenta y seis centavos). Integrado por \$2 020.08 por salario ( $\$66.45 \times 30.4$ ), más \$91.37 promedio de prestaciones mínimas de Ley, menos \$110.62 de impuestos, más \$406.83 por la bonificación fiscal, que representa el 16.90% del salario mínimo integrado con prestaciones.

En tanto que de abril a septiembre de 2015, el ingreso disponible mensual de un trabajador de salario mínimo en el Área Geográfica “B” fue de \$2 465.81 (dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y un centavos). Integrado por \$2 075.71 por salario ( $\$68.28 \times 30.4$ ), más \$93.89 promedio de prestaciones mínimas de Ley, menos \$110.62 de impuestos, más \$406.83 por la bonificación fiscal, que representó el 16.50% del salario mínimo integrado con prestaciones.

**INGRESO DISPONIBLE MENSUAL DE UN TRABAJADOR  
DE SALARIO MÍNIMO  
2015  
-Pesos-**

	Área Geográfica		
	“A” y a partir del 1° de octubre todos los trabajadores de salario mínimo	“B”	
		Del 1° de enero al 30 de marzo	Del 1° de abril al 30 de septiembre
<b>Salario mínimo general</b>	<b>70.10</b>	<b>66.45</b>	<b>68.28</b>
Salario mínimo general mensual	2 131.04	2 020.08	2 075.71
Prestaciones mínimas de Ley	96.39	91.37	93.89
Subsidio al empleo	406.83	406.83	406.83
(Menos: Impuesto mensual)	-114.16	-110.62	-110.62
Ingreso mensual disponible	2 520.10	2 407.66	2 465.81
Proporción del subsidio para el empleo en el salario mínimo general mensual (%)	19.09	20.14	19.60
<b>Proporción del subsidio para el empleo en el ingreso disponible (%)</b>	<b>16.14</b>	<b>16.90</b>	<b>16.50</b>

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1988 - 1990**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1988</b>	<b>7 218.13</b> <sup>2/</sup>	<b>100.00</b>		<b>54.6</b>	<b>7 258.00</b>	<b>100.0</b>	<b>-11.0</b>
Enero	7 040.69	82.95	16.1		8 488.05	116.9	
Febrero		89.74	8.2		7 845.71	108.1	
Marzo	7 252.92 <sup>3/</sup>	93.87	4.6		7 726.67	106.5	
Abril		96.84	3.2		7 489.54	103.2	
Mayo		98.76	2.0		7 344.14	101.2	
Junio		101.15	2.4		7 170.59	98.8	
Julio		103.24	2.1		7 025.19	96.8	
Agosto		104.02	0.8		6 972.53	96.1	
Septiembre		104.84	0.8		6 918.11	95.3	
Octubre		106.14	1.2		6 833.17	94.1	
Noviembre		107.97	1.7		6 717.43	92.6	
Diciembre		110.48	2.3		6 564.93	90.5	
<b>1989</b>	<b>8 135.68</b>	<b>122.44</b>		<b>22.6</b>	<b>6 646.38</b>	<b>91.6</b>	<b>-8.4</b>
Enero	7 833.66	113.33	2.6		6 912.19	95.2	
Febrero		114.65	1.2		6 832.77	94.1	
Marzo		115.71	0.9		6 770.15	93.3	
Abril		117.96	1.9		6 641.22	91.5	
Mayo		119.99	1.7		6 528.35	89.9	
Junio		121.89	1.6		6 427.05	88.6	
Julio	8 306.03 <sup>4/</sup>	123.43	1.3		6 729.17	92.7	
Agosto		124.56	0.9		6 668.28	91.9	
Septiembre		125.25	0.6		6 631.37	91.4	
Octubre		127.39	1.7		6 520.38	89.8	
Noviembre		129.58	1.7		6 409.85	88.3	
Diciembre	9 138.89 <sup>5/</sup>	135.49	4.6		6 685.76	92.1	
<b>1990</b>	<b>9 346.54</b>	<b>161.25</b>		<b>34.2</b>	<b>5 809.52</b>	<b>80.0</b>	<b>-12.6</b>
Enero	9 138.89	143.83	6.2		6 353.90	87.5	
Febrero		147.97	2.9		6 176.02	85.1	
Marzo		150.82	1.9		6 059.41	83.5	
Abril		152.69	1.2		5 985.09	82.5	
Mayo		155.03	1.5		5 894.86	81.2	
Junio		158.91	2.5		5 751.13	79.2	
Julio		162.54	2.3		5 622.67	77.5	
Agosto		166.06	2.2		5 503.30	75.8	
Septiembre		168.42	1.4		5 426.21	74.8	
Octubre		171.16	1.6		5 339.36	73.6	
Noviembre	10 786.58 <sup>6/</sup>	175.72	2.7		5 669.75	78.1	
Diciembre		181.82	3.5		5 932.52	81.7	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1991 - 1993**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1991</b>	<b>10 967.87</b>	<b>200.55</b>		<b>18.7</b>	<b>5 471.62</b>	<b>75.4</b>	<b>-5.8</b>
Enero	10 786.58	186.27	2.4		5 790.90	79.8	
Febrero		189.81	1.9		5 682.93	78.3	
Marzo		193.47	1.9		5 575.46	76.8	
Abril		196.04	1.3		5 502.28	75.8	
Mayo		197.98	1.0		5 448.24	75.1	
Junio		200.30	1.2		5 385.21	74.2	
Julio		202.00	0.9		5 339.79	73.6	
Agosto		203.10	0.5		5 310.96	73.2	
Septiembre		204.23	0.6		5 281.57	72.8	
Octubre		206.50	1.1		5 223.41	72.0	
Noviembre	12 084.02 <sup>2/</sup>	211.10	2.2		5 519.42	76.0	
Diciembre		215.82	2.2		5 599.22	77.1	
<b>1992</b>	<b>12 084.02</b>	<b>228.58</b>		<b>11.2</b>	<b>5 290.01</b>	<b>72.9</b>	<b>-3.3</b>
Enero	12 084.02	219.23	1.6		5 512.01	75.9	
Febrero		221.28	0.9		5 461.05	75.2	
Marzo		223.43	1.0		5 408.47	74.5	
Abril		225.54	0.9		5 357.75	73.8	
Mayo		226.30	0.3		5 339.88	73.6	
Junio		227.35	0.5		5 315.10	73.2	
Julio		228.78	0.6		5 281.91	72.8	
Agosto		230.08	0.6		5 252.15	72.4	
Septiembre		231.44	0.6		5 221.33	71.9	
Octubre		233.56	0.9		5 173.86	71.3	
Noviembre		236.01	1.1		5 120.05	70.5	
Diciembre		239.93	1.7		5 036.52	69.4	
	-Nuevos pesos-						
<b>1993</b>	<b>13.06</b>	<b>249.93</b>		<b>7.4</b>	<b>5 227.31</b>	<b>72.0</b>	<b>-1.2</b>
Enero		242.29	1.0		5 390.22	74.3	
Febrero		244.20	0.8		5 348.15	73.7	
Marzo		245.19	0.4		5 326.42	73.4	
Abril		246.29	0.4		5 302.62	73.1	
Mayo		248.08	0.7		5 264.36	72.5	
Junio		249.69	0.6		5 230.49	72.1	
Julio		251.11	0.6		5 200.85	71.7	
Agosto		251.78	0.3		5 187.15	71.5	
Septiembre		253.20	0.6		5 158.02	71.1	
Octubre		254.10	0.4		5 139.72	70.8	
Noviembre		255.40	0.5		5 113.46	70.5	
Diciembre		257.78	0.9		5 066.28	69.8	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1994 - 1996**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1994</b>	<b>13.97</b>	<b>268.10</b>		<b>8.1</b>	<b>5 213.30</b>	<b>71.8</b>	<b>-0.3</b>
Enero		259.99	0.9		5 373.24	74.0	
Febrero		260.80	0.3		5 356.53	73.8	
Marzo		262.04	0.5		5 331.18	73.5	
Abril		263.38	0.5		5 304.04	73.1	
Mayo		264.72	0.5		5 277.20	72.7	
Junio		266.61	0.7		5 239.92	72.2	
Julio		268.35	0.7		5 205.81	71.7	
Agosto		270.21	0.7		5 170.09	71.2	
Septiembre		272.49	0.8		5 126.84	70.6	
Octubre		274.12	0.6		5 096.39	70.2	
Noviembre		275.80	0.6		5 065.22	69.8	
Diciembre		278.67	1.0		5 013.06	69.1	
<b>1995</b>	<b>16.43</b>	<b>367.44</b>		<b>55.1</b>	<b>4 507.24</b>	<b>62.1</b>	<b>-13.5</b>
Enero	14.95	288.91	3.7		5 174.61	71.3	
Febrero		301.18	4.2		4 963.73	68.4	
Marzo		319.20	6.0		4 683.55	64.5	
Abril	16.74 <sup>8/</sup>	345.06	8.1		4 851.38	66.8	
Mayo		360.92	4.6		4 638.14	63.9	
Junio		373.57	3.5		4 481.06	61.7	
Julio		382.30	2.3		4 378.77	60.3	
Agosto		388.53	1.6		4 308.49	59.4	
Septiembre		395.45	1.8		4 233.19	58.3	
Octubre		405.07	2.4		4 132.66	56.9	
Noviembre		416.82	2.9		4 016.10	55.3	
Diciembre	18.43 <sup>9/</sup>	432.32	3.7		4 225.23	58.2	
	<b>-Pesos-</b>						
<b>1996</b>	<b>20.39</b>	<b>502.00</b>		<b>28.3</b>	<b>4 061.69</b>	<b>56.0</b>	<b>-9.9</b>
Enero	18.43	447.20	3.4		4 121.24	56.8	
Febrero		457.28	2.3		4 030.37	55.5	
Marzo		467.71	2.3		3 940.50	54.3	
Abril	20.66 <sup>10/</sup>	483.28	3.3		4 274.97	58.9	
Mayo		493.91	2.2		4 182.96	57.6	
Junio		502.44	1.7		4 111.96	56.7	
Julio		509.79	1.5		4 052.62	55.8	
Agosto		516.29	1.3		4 001.65	55.1	
Septiembre		523.04	1.3		3 949.98	54.4	
Octubre		529.88	1.3		3 898.98	53.7	
Noviembre		538.46	1.6		3 836.90	52.9	
Diciembre	24.30 <sup>11/</sup>	554.73	3.0		4 338.16	59.8	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1997 - 1999**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1997</b>	<b>24.30</b>	<b>602.54</b>		<b>14.5</b>	<b>4 036.96</b>	<b>55.6</b>	<b>-0.6</b>
Enero		570.72	2.9		4 257.77	58.7	
Febrero		578.97	1.4		4 197.08	57.8	
Marzo		584.79	1.0		4 155.36	57.3	
Abril		589.86	0.9		4 119.65	56.8	
Mayo		594.44	0.8		4 087.86	56.3	
Junio		599.01	0.8		4 056.68	55.9	
Julio		604.44	0.9		4 020.25	55.4	
Agosto		610.20	1.0		3 982.32	54.9	
Septiembre		616.21	1.0		3 943.46	54.3	
Octubre		620.11	0.6		3 918.65	54.0	
Noviembre		626.68	1.1		3 877.58	53.4	
Diciembre		634.99	1.3		3 826.83	52.7	
<b>1998</b>	<b>28.30</b>	<b>697.02</b>		<b>19.9</b>	<b>4 064.62</b>	<b>56.0</b>	<b>0.7</b>
Enero	27.99	648.88	2.2		4 313.60	59.4	
Febrero		660.83	1.8		4 235.58	58.4	
Marzo		667.45	1.0		4 193.54	57.8	
Abril		672.81	0.8		4 160.14	57.3	
Mayo		678.01	0.8		4 128.26	56.9	
Junio		688.82	1.6		4 063.49	56.0	
Julio		697.34	1.2		4 013.84	55.3	
Agosto		703.63	0.9		3 977.92	54.8	
Septiembre		714.72	1.6		3 916.20	54.0	
Octubre		728.66	1.9		3 841.30	52.9	
Noviembre		741.80	1.8		3 773.27	52.0	
Diciembre	31.91 <sup>12/</sup>	761.29	2.6		4 158.35	57.3	
<b>1999</b>	<b>31.91</b>	<b>814.12</b>		<b>11.2</b>	<b>3 921.45</b>	<b>54.0</b>	<b>-3.5</b>
Enero		787.32	3.4		4 052.97	55.8	
Febrero		793.60	0.8		4 020.93	55.4	
Marzo		795.71	0.3		4 010.25	55.3	
Abril		800.94	0.7		3 984.09	54.9	
Mayo		804.91	0.5		3 964.40	54.6	
Junio		810.48	0.7		3 937.17	54.2	
Julio		816.07	0.7		3 910.20	53.9	
Agosto		819.83	0.5		3 892.25	53.6	
Septiembre		825.49	0.7		3 865.59	53.3	
Octubre		830.50	0.6		3 842.28	52.9	
Noviembre		837.96	0.9		3 808.04	52.5	
Diciembre		846.60	1.0		3 769.21	51.9	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2000 - 2002**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2000</b>	<b>35.12</b>	<b>888.60</b>		<b>9.4</b>	<b>3 954.18</b>	<b>54.5</b>	<b>0.8</b>
Enero		858.25	1.4		4 092.06	56.4	
Febrero		864.24	0.7		4 063.70	56.0	
Marzo		869.18	0.6		4 040.57	55.7	
Abril		875.71	0.8		4 010.46	55.3	
Mayo		880.01	0.5		3 990.85	55.0	
Junio		886.53	0.7		3 961.50	54.6	
Julio		890.18	0.4		3 945.28	54.4	
Agosto		894.66	0.5		3 925.52	54.1	
Septiembre		899.20	0.5		3 905.69	53.8	
Octubre		905.37	0.7		3 879.06	53.4	
Noviembre		913.68	0.9		3 843.81	53.0	
Diciembre		926.25	1.4		3 791.65	52.2	
<b>2001</b>	<b>37.57</b>	<b>945.90</b>		<b>4.1</b>	<b>3 972.53</b>	<b>54.7</b>	<b>0.5</b>
Enero		931.03	0.5		4 035.31	55.6	
Febrero		928.30	-0.3		4 047.16	55.8	
Marzo		934.46	0.7		4 020.51	55.4	
Abril		939.34	0.5		3 999.61	55.1	
Mayo		941.68	0.2		3 989.67	55.0	
Junio		943.97	0.2		3 980.00	54.8	
Julio		940.72	-0.3		3 993.76	55.0	
Agosto		947.39	0.7		3 965.62	54.6	
Septiembre		954.51	0.8		3 936.07	54.2	
Octubre		960.26	0.6		3 912.46	53.9	
Noviembre		964.55	0.4		3 895.06	53.7	
Diciembre		964.54	0.0		3 895.14	53.7	
<b>2002</b>	<b>39.74</b>	<b>994.00</b>		<b>6.8</b>	<b>3 999.34</b>	<b>55.1</b>	<b>0.7</b>
Enero		974.68	1.1		4 077.24	56.2	
Febrero		969.08	-0.6		4 100.81	56.5	
Marzo		974.32	0.5		4 078.75	56.2	
Abril		981.58	0.7		4 048.56	55.8	
Mayo		984.88	0.3		4 034.99	55.6	
Junio		990.32	0.6		4 012.86	55.3	
Julio		992.63	0.2		4 003.51	55.2	
Agosto		996.42	0.4		3 988.30	55.0	
Septiembre		1 001.44	0.5		3 968.28	54.7	
Octubre		1 010.46	0.9		3 932.85	54.2	
Noviembre		1 021.96	1.1		3 888.60	53.6	
Diciembre		1 030.24	0.8		3 857.36	53.1	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2003 - 2005**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2003</b>	<b>41.53</b>	<b>1 045.87</b>		<b>4.2</b>	<b>3 971.41</b>	<b>54.7</b>	<b>-0.7</b>
Enero		1 032.95	0.3		4 020.51	55.4	
Febrero		1 032.24	-0.1		4 023.29	55.4	
Marzo		1 039.91	0.7		3 993.60	55.0	
Abril		1 039.34	-0.1		3 995.81	55.1	
Mayo		1 036.55	-0.3		4 006.55	55.2	
Junio		1 039.02	0.2		3 997.03	55.1	
Julio		1 041.51	0.2		3 987.48	54.9	
Agosto		1 043.69	0.2		3 979.15	54.8	
Septiembre		1 048.88	0.5		3 959.44	54.6	
Octubre		1 055.46	0.6		3 934.79	54.2	
Noviembre		1 067.06	1.1		3 891.98	53.6	
Diciembre		1 073.87	0.6		3 867.34	53.3	
<b>2004</b>	<b>43.297</b>	<b>1 105.86</b>		<b>6.6</b>	<b>3 916.61</b>	<b>54.0</b>	<b>-1.4</b>
Enero		1 080.89	4.6		4 005.67	55.2	
Febrero		1 087.80	0.6		3 980.23	54.8	
Marzo		1 092.86	0.5		3 961.81	54.6	
Abril		1 093.83	0.1		3 958.29	54.5	
Mayo		1 090.30	-0.3		3 971.11	54.7	
Junio		1 090.97	0.1		3 968.65	54.7	
Julio		1 095.56	0.4		3 952.03	54.5	
Agosto		1 106.17	1.0		3 914.13	53.9	
Septiembre		1 116.21	0.9		3 878.92	53.4	
Octubre		1 129.04	1.1		3 834.85	52.8	
Noviembre		1 142.19	1.2		3 790.68	52.2	
Diciembre		1 144.51	0.2		3 783.00	52.1	
<b>2005</b>	<b>45.241</b>	<b>1 155.61</b>		<b>3.3</b>	<b>3 915.27</b>	<b>53.94</b>	<b>-0.03</b>
Enero		1 140.49	-0.4		3 966.80	54.65	
Febrero		1 143.44	0.3		3 956.56	54.51	
Marzo		1 150.17	0.6		3 933.40	54.19	
Abril		1 154.04	0.3		3 920.23	54.01	
Mayo		1 151.03	-0.3		3 930.49	54.15	
Junio		1 147.13	-0.3		3 943.84	54.34	
Julio		1 152.12	0.4		3 926.77	54.10	
Agosto		1 153.70	0.1		3 921.37	54.03	
Septiembre		1 157.24	0.3		3 909.38	53.86	
Octubre		1 162.80	0.5		3 890.68	53.61	
Noviembre		1 172.45	0.8		3 858.68	53.16	
Diciembre		1 182.75	0.9		3 825.07	52.70	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2006 – 2008**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2006</b>	<b>47.05</b>	<b>1 203.46</b>		<b>4.9</b>	<b>3 910.45</b>	<b>53.88</b>	<b>-0.12</b>
Enero		1 193.45	0.9		3 942.34	54.3	
Febrero		1 196.00	0.2		3 933.94	54.2	
Marzo		1 193.89	-0.2		3 940.90	54.3	
Abril		1 190.73	-0.3		3 951.36	54.4	
Mayo		1 186.01	-0.4		3 967.08	54.7	
Junio		1 186.07	0.0		3 966.88	54.7	
Julio		1 187.67	0.1		3 961.55	54.6	
Agosto		1 196.97	0.8		3 930.75	54.2	
Septiembre		1 214.71	1.5		3 873.36	53.4	
Octubre		1 225.13	0.9		3 840.42	52.9	
Noviembre		1 230.34	0.4		3 824.15	52.7	
Diciembre		1 240.56	0.8		3 792.64	52.3	
<b>2007</b>	<b>48.88</b>	<b>1 258.43</b>		<b>4.3</b>	<b>3 884.89</b>	<b>53.53</b>	<b>-0.7</b>
Enero		1 250.98	0.8		3 907.34	53.83	
Febrero		1 251.75	0.1		3 904.93	53.80	
Marzo		1 251.70	0.0		3 905.08	53.80	
Abril		1 247.69	-0.3		3 917.65	53.98	
Mayo		1 240.55	-0.6		3 940.19	54.29	
Junio		1 240.23	0.0		3 941.19	54.30	
Julio		1 246.13	0.5		3 922.54	54.04	
Agosto		1 252.44	0.5		3 902.79	53.77	
Septiembre		1 266.05	1.1		3 860.84	53.19	
Octubre		1 274.03	0.6		3 836.65	52.86	
Noviembre		1 286.30	1.0		3 800.05	52.36	
Diciembre		1 293.31	0.5		3 779.46	52.07	
<b>2008</b>	<b>50.84</b>	<b>1 336.86</b>		<b>8.1</b>	<b>3 804.81</b>	<b>52.42</b>	<b>-2.1</b>
Enero		1 299.72	0.5		3 911.61	53.89	
Febrero		1 301.25	0.1		3 907.02	53.83	
Marzo		1 314.73	1.0		3 866.96	53.28	
Abril		1 318.61	0.3		3 855.56	53.12	
Mayo		1 317.56	-0.1		3 858.64	53.16	
Junio		1 323.24	0.4		3 842.07	52.94	
Julio		1 332.12	0.7		3 816.48	52.58	
Agosto		1 341.59	0.7		3 789.53	52.21	
Septiembre		1 349.88	0.6		3 766.26	51.89	
Octubre		1 363.29	1.0		3 729.21	51.38	
Noviembre		1 382.78	1.4		3 676.65	50.66	
Diciembre		1 397.59	1.1		3 637.69	50.12	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2009 – 2011**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2009</b>	<b>53.19</b>	<b>1 419.69</b>		<b>3.6</b>	<b>3 746.99</b>	<b>51.63</b>	<b>-1.5</b>
Enero		1 399.96	0.2		3 799.39	52.35	
Febrero		1 400.30	0.0		3 798.48	52.34	
Marzo		1 410.23	0.7		3 771.73	51.97	
Abril		1 415.94	0.4		3 756.52	51.76	
Mayo		1 410.94	-0.4		3 769.82	51.94	
Junio		1 412.30	0.1		3 766.19	51.89	
Julio		1 414.33	0.1		3 760.78	51.82	
Agosto		1 418.69	0.3		3 749.25	51.66	
Septiembre		1 428.69	0.7		3 723.00	51.30	
Octubre		1 434.42	0.4		3 708.13	51.09	
Noviembre		1 442.65	0.6		3 686.98	50.80	
Diciembre		1 447.87	0.4		3 673.67	50.62	
<b>2010</b>	<b>55.77</b>	<b>1 474.82</b>		<b>4.0</b>	<b>3 781.90</b>	<b>52.11</b>	<b>0.9</b>
Enero		1 467.20	3.3		3 801.12	52.37	
Febrero		1 475.08	0.5		3 780.81	52.09	
Marzo		1 487.69	0.9		3 748.77	51.65	
Abril		1 476.51	-0.8		3 777.16	52.04	
Mayo		1 460.91	-1.1		3 817.47	52.60	
Junio		1 454.74	-0.4		3 833.68	52.82	
Julio		1 455.74	0.1		3 831.04	52.78	
Agosto		1 461.92	0.4		3 814.86	52.56	
Septiembre		1 468.65	0.5		3 797.37	52.32	
Octubre		1 484.55	1.1		3 756.70	51.76	
Noviembre		1 498.76	1.0		3 721.07	51.27	
Diciembre		1 506.16	0.5		3 702.80	51.02	
<b>2011</b>	<b>58.06</b>	<b>1 527.86</b>		<b>4.1</b>	<b>3 800.50</b>	<b>52.36</b>	<b>0.5</b>
Enero		1 514.28	2.7		3 834.17	52.83	
Febrero		1 520.18	0.4		3 819.29	52.62	
Marzo		1 522.63	0.2		3 813.14	52.54	
Abril		1 525.47	0.2		3 806.05	52.44	
Mayo		1 513.35	-0.8		3 836.52	52.86	
Junio		1 511.67	-0.1		3 840.78	52.92	
Julio		1 519.88	0.5		3 820.03	52.63	
Agosto		1 522.80	0.2		3 812.72	52.53	
Septiembre		1 526.18	0.2		3 804.27	52.41	
Octubre		1 537.22	0.7		3 776.94	52.04	
Noviembre		1 552.95	1.0		3 738.70	51.51	
Diciembre		1 567.78	1.0		3 703.32	51.02	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2012-2013**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2012</b>	<b>60.50</b>	<b>1 597.25</b>		<b>4.2</b>	<b>3 789.76</b>	<b>52.21</b>	<b>-0.3</b>
Enero		1 583.09	1.0		3 821.65	52.65	
Febrero		1 584.52	0.1		3 818.18	52.61	
Marzo		1 583.89	0.0		3 819.72	52.63	
Abril		1 577.53	-0.4		3 835.11	52.84	
Mayo		1 572.83	-0.3		3 846.56	53.00	
Junio		1 583.16	0.7		3 821.47	52.65	
Julio		1 594.85	0.7		3 793.45	52.27	
Agosto		1 599.51	0.3		3 782.41	52.11	
Septiembre		1 608.80	0.6		3 760.56	51.81	
Octubre		1 616.97	0.5		3 741.56	51.55	
Noviembre	<b>60.75<sup>13/</sup></b>	1 628.12	0.7		3 718.00	51.23	
Diciembre		1 633.76	0.3		3 718.42	51.23	
<b>2013</b>	<b>63.12</b>	<b>1 654.34</b>		<b>3.7</b>	<b>3 815.81</b>	<b>52.57</b>	<b>0.7</b>
Enero		1 638.70	0.3		3 851.84	53.07	
Febrero		1 642.48	0.2		3 842.97	52.95	
Marzo		1 655.21	0.8		3 813.40	52.54	
Abril		1 657.76	0.2		3 807.55	52.46	
Mayo		1 645.55	-0.7		3 835.80	52.85	
Junio		1 641.20	-0.3		3 845.96	52.99	
Julio		1 638.26	-0.2		3 852.87	53.08	
Agosto		1 644.66	0.4		3 837.87	52.88	
Septiembre		1 650.81	0.4		3 823.58	52.68	
Octubre		1 659.89	0.6		3 802.67	52.39	
Noviembre		1 684.11	1.5		3 747.98	51.64	
Diciembre		1 693.45	0.6		3 727.30	51.35	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2014-2015**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2014</b>	<b>65.58</b>	<b>1 717.72</b>		<b>4.2</b>	<b>3 818.37</b>	<b>52.61</b>	<b>0.1</b>
Enero		1 710.50	1.0		3 833.97	52.82	
Febrero		1 709.81	-0.04		3 835.51	52.85	
Marzo		1 712.78	0.2		3 828.86	52.75	
Abril		1 706.17	-0.4		3 843.70	52.96	
Mayo		1 696.05	-0.6		3 866.62	53.27	
Junio		1 698.37	0.1		3 861.36	53.20	
Julio		1 703.00	0.3		3 850.86	53.06	
Agosto		1 710.87	0.5		3 833.13	52.81	
Septiembre		1 718.58	0.5		3 815.94	52.58	
Octubre		1 730.08	0.7		3 790.57	52.23	
Noviembre		1 752.32	1.3		3 742.47	51.56	
Diciembre		1 764.08	0.7		3 717.52	51.22	
<b>2015</b>	<b>68.33</b>	<b>1 757.06</b>		<b>0.2</b>	<b>3 930.86</b>	<b>54.16</b>	<b>2.5<sup>16/</sup></b>
Enero		1 762.28	2.6		3 877.37	53.42	
Febrero		1 762.26	0.0		3 877.42	53.42	
Marzo		1 768.30	0.3		3 864.16	53.24	
Abril	<b>69.26<sup>14/</sup></b>	1 764.37	-0.2		3 925.49	54.08	
Mayo		1 744.92	-1.1		3 969.23	54.69	
Junio		1 745.41	0.0		3 968.13	54.67	
Julio		1 746.99	0.1		3 964.53	54.62	
Agosto		1 750.14	0.2		3 957.40	54.52	
Septiembre		1 757.46	0.4		3 940.92	54.30	
Octubre	<b>70.10<sup>15/</sup></b>	1 768.44	0.6		3 963.95	54.61	

\* De acuerdo con el INEGI, a partir de la primera quincena de abril de 2013 se utilizan ponderadores obtenidos de la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) 2010. El Instituto aclara que previo a esa quincena y desde la primera quincena de enero de 2011 se utilizaron ponderadores obtenidos de la ENIGH 2008. Asimismo, el INEGI señala que esta actualización puede provocar que durante el año la tasa de variación anual del índice general quede fuera del rango respecto a la variación de sus componentes. Debe mencionarse que debido a este cambio de ponderadores ese Instituto publicó una serie encadenada del INPC Estrato 1 con datos desde enero de 2011, para dar continuidad a los índices publicados hasta la segunda quincena de marzo de 2013 y que sean comparables con los que se publican a partir de la primera quincena de abril de 2013.

<sup>1/</sup> Promedio ponderado con la población económicamente activa asalariada total de cada área geográfica.

<sup>2/</sup> El promedio del salario nominal anual no coincide con el promedio del salario real anual, en virtud de que el primero se refiere al promedio ponderado por los días de vigencia de cada salario, en tanto que el segundo corresponde al promedio del salario real mensual.

<sup>3/</sup> Salario vigente a partir del 1° de marzo de 1988.

<sup>5/</sup> Salario vigente a partir del 4 de diciembre de 1989.

<sup>7/</sup> Salario vigente a partir del 11 de noviembre de 1991.

<sup>9/</sup> Salario vigente a partir del 4 de diciembre de 1995.

<sup>11/</sup> Salario vigente a partir del 3 de diciembre de 1996.

<sup>13/</sup> Salario vigente a partir del 27 de noviembre de 2013.

<sup>15/</sup> Salario vigente a partir del 1° de octubre de 2015.

<sup>4/</sup> Salario vigente a partir del 1° de julio de 1989.

<sup>6/</sup> Salario vigente a partir del 16 de noviembre de 1990.

<sup>8/</sup> Salario vigente a partir del 1° de abril de 1995.

<sup>10/</sup> Salario vigente a partir del 1° de abril de 1996.

<sup>12/</sup> Salario vigente a partir del 3 de diciembre de 1998.

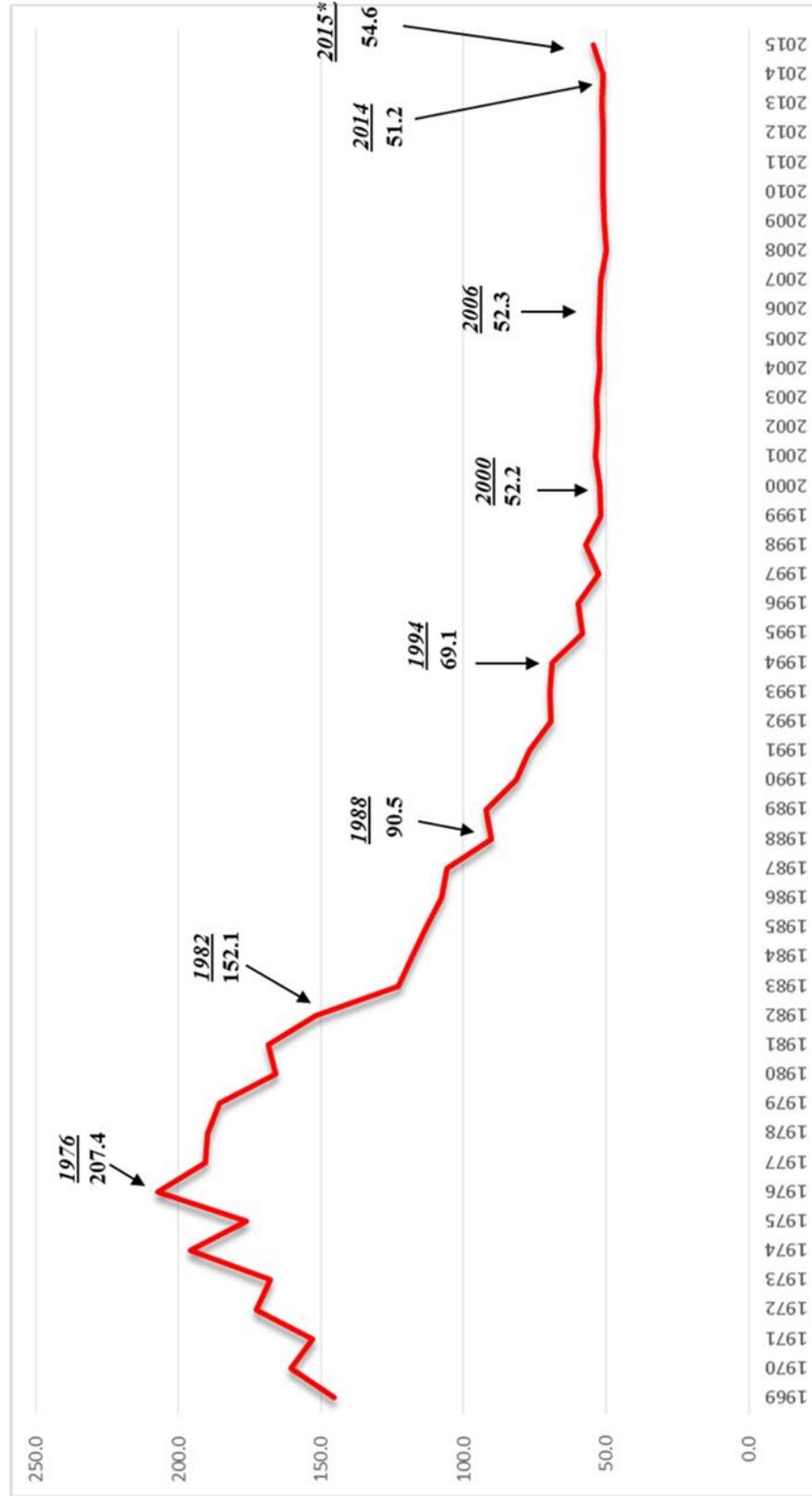
<sup>14/</sup> Salario vigente a partir del 1° de abril de 2015.

<sup>16/</sup> Variación respecto al mismo período (enero-octubre) del año anterior.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

# EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO REAL 1969 – 2015<sup>1/</sup>

Índice 1988 = 100



NOTA: Deflactado con el INPC para familias con ingresos de un salario mínimo.

<sup>1/</sup> Cifras a diciembre de cada año.

\* Cifras a octubre.

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

## **Avances en el proceso de desindexación del salario mínimo**

En el proceso de desindexación del salario mínimo se dieron avances significativos a partir de la Iniciativa de Decreto que Reforma el inciso A) de la Base II del Artículo 41 y Adiciona los párrafos Sexto y Séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 5 de diciembre de 2014 por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la cual fue aprobada el día 10 de ese mes por la Cámara de Diputados.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2015, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad, con modificaciones, la minuta que reforma diversos artículos de la Constitución Política en materia de desindexación del salario mínimo y la envió a la Cámara de Diputados a su consideración.

El pasado 19 de noviembre, la Cámara de Diputados sometió a discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. De esta manera fue aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 417 votos, y se determinó que éste se envíe a las Legislaturas de los Estados para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se espera que próximamente sea aprobado por la mayoría de los Congresos Estatales, y se continúe el proceso legislativo en torno a la iniciativa para la creación de una Unidad de Medida y Actualización, que permita que el salario mínimo no se utilice para fines ajenos a su mandato constitucional. A continuación se presentan los aspectos más relevantes de los comunicados publicados por ambas Cámaras mediante los que dan a conocer su determinación en este tema.

## **El Pleno del Senado debate y aprueba la minuta para desindexación del salario mínimo**

El pasado 22 de octubre de 2015, el Pleno del Senado emprendió el debate sobre minuta para la desindexación del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en el pago de obligaciones, así como crear la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor será calculado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los senadores avalaron incluir cambios al régimen transitorio del proyecto que les turnó la Cámara de Diputados; así también, los grupos parlamentarios fijaron su postura a favor de la realización de la reforma, el cual sería el primer paso de una estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios, y favorecer así el bienestar y dignidad de la población.

“El Pleno del Senado de la República comenzó en la sesión ordinaria de este jueves el debate en torno a la minuta que reforma diversos artículos de la Constitución Política en materia de desindexación del salario mínimo.

El dictamen a este proyecto avala los cambios a los artículos 26, 41 y 123 constitucionales, a fin de desvincular al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en el pago de obligaciones o supuestos que se establecen en leyes federales y estatales.

Para sustituir al salario en este tipo de mediciones, se prevé crear la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor será calculado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos que señale la ley reglamentaria.

Asimismo, la asamblea aprobó, en votación económica, modificaciones propuestas por las comisiones dictaminadoras a los artículos 2º, 5º y 9º transitorios, para precisar que

el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización a la fecha de entrada en vigor del decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente.

En tanto, el valor inicial mensual de la unidad, a la fecha de entrada en vigor de este proyecto, será producto de multiplicar el valor inicial por 30.4. Por su parte el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

También se incluyó que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del decreto.

Mientras se promulga esta ley, los senadores establecieron los criterios para determinar el valor de la unidad de medida y actualización. Se establece que en un plazo máximo de un año —contado a partir de la entrada en vigor del decreto— el Congreso, legislaturas locales y administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno tendrán que realizar adecuaciones a leyes de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En el dictamen se menciona que la utilización del salario mínimo como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley, o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano, de carácter social.

Lo anterior, ha propiciado que durante los procesos de negociación en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, existan diversas presiones para impedir mejoras salariales debido a que su aumento impactaría en las tarifas para el pago de

obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas, penales, entre otros.

Es por ello, se agrega, que su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de leyes ha terminado, por lo que esta reforma debe ser el primer paso de una estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios, y favorecer así el bienestar y dignidad de la población.

Al presentar el dictamen, el senador Enrique Burgos García, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, señaló que en más de un centenar de leyes federales y estatales se utiliza la referencia al salario mínimo para el cálculo de multas y sanciones administrativas, penales, financiamiento de partidos políticos y establecimiento de topes de gasto de campaña, entre otros.

Dijo que ese uso está vinculado a los periodos de inflación de los años 70 y 80 del siglo pasado, lo que provocó la limitación del poder adquisitivo de este recurso, por lo que esta reforma busca desvincular el salario de estas medidas e impulsar su fortalecimiento.

A nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el senador Ernesto Gándara Camou reconoció que existe un deterioro innegable del poder adquisitivo del salario, además, indicó que la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) dio a conocer que México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación.

Por ello, consideró que con la aprobación de esta reforma surge una oportunidad de cambio para atender de manera inmediata este problema y para analizar la legislación

ordinaria derivada del mandato constitucional, a fin de fortalecer el salario en el país “sin demagogias y cosas irreales”.

El presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, senador Alejandro Encinas Rodríguez, destacó que este dictamen es un paso importante para iniciar un proceso de recuperación de los salarios en términos reales.

Subrayó que no se deben generar falsas expectativas sobre un proceso de recuperación automático, ya que después de tres décadas de contención salarial se requerirán políticas públicas específicas y fondos públicos especiales, porque las “resistencias por parte del sector empresarial, independientemente del establecimiento de un nuevo mecanismo para la fijación de los salarios mínimos, van a prevalecer”.

Al manifestar su voto particular, el senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), propuso modificar el dictamen para redefinir el concepto de salario mínimo, como un derecho humano fundamental de los trabajadores para satisfacer “necesidades vitales”, como la alimentación y educación.

Consideró que únicamente desindexar el salario mínimo no permitirá alcanzar una verdadera recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, que ha registrado una caída de más del 70%, el más bajo en América Latina después del de Haití.

Al iniciar los posicionamientos, el coordinador del Grupo Parlamentario del PT, senador Manuel Bartlett Díaz, destacó que sin duda su partido está a favor de la desindexación de los salarios mínimos; sin embargo, reprochó que legisladores del PAN y PRI se nieguen a hablar respecto a los “sacrificios” que se impusieron a los trabajadores a través de la reforma laboral.

“El salario mínimo en México es de los peores del mundo, es una gran mentira, si eso no lo dicen, no tienen autoridad moral. Sabemos que el gobierno mexicano está con los grandes intereses económicos de mexicanos y extranjeros”, subrayó.

Por el Grupo Parlamentario del PVEM, el senador el senador Jorge Aréchiga Ávila consideró que con la reforma se podrá dar un mayor aumento en el salario mínimo, sin afectar el monto de las obligaciones y sanciones que establecen las leyes federales, de las entidades y del Distrito Federal.

De ahí, agregó, la necesidad de que después de la aprobación de la enmienda constitucional se realicen las adecuaciones necesarias en el marco jurídico federal, estatal y municipal, a fin de eliminar toda unidad de medida basada en el salario mínimo como multas y prerrogativas, con lo que prevén más de 700 modificaciones en diferentes ordenamientos en materia mercantil, civil, laboral y penal.

Se trata, agregó el senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD, de una medida para enfrentar las causas que han provocado que la economía mexicana, por más de 20 años, sólo haya registrado en promedio un crecimiento del 2%, en un país donde persiste la pobreza y la desigualdad a pesar de las políticas pública para su atención.

Afirmó que actualmente “43 % de la población vive en pobreza salarial”, pues por más que trabajen no les alcanza para obtener “la canasta mínima de bienestar”, por lo que suprimir la dependencia de multas y tarifas al salario mínimo es un paso fundamental para alcanzar un nuevo pacto nacional enfocado al crecimiento y desarrollo de México.

El senador Héctor Larios Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), planteó eliminar de los artículos transitorios la forma en que se habrá

de calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para que sea el Congreso el que establezca dichos montos, mediante la expedición de la ley que corresponda. Que el referente para calcular la unidad no sea la inflación, sino un índice menor, precisó.

Adelantó su voto a favor, tras recordar que durante los últimos 30 años el salario mínimo perdió su valor adquisitivo en 85%; por ello, dijo, es necesario desvincularlo como unidad de medida.

Al fijar la posición de Grupo Parlamentario del PRI, el senador Isaías González Cuevas dijo que su bancada respaldará la desindexación del salario mínimo como papel de unidad de cuenta y establecer, así, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como el inicio de una política de recuperación del poder adquisitivo del salario en el país.

“La desvinculación del salario es otro paso para el paso hacia el equilibrio en los factores de la producción y remuneración; deben estar ligados a las condiciones de mercado y desempeño de su propia eficacia para que tengan un desarrollo sustentable,” agregó”.

### **Por unanimidad el Senado aprueba la desindexación del salario mínimo**

“Por unanimidad, el Senado de la República aprobó, con cambios, la minuta que reforma diversos artículos de la Constitución Política en materia de desindexación del salario mínimo y la devolvió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Con 90 votos a favor, los senadores respaldaron los cambios a los artículos 26, 41 y 123 constitucionales, en lo general y en lo particular, a fin de desvincular al salario

mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en el pago de obligaciones o supuestos que se establecen en leyes federales y estatales.

**Cámara de Diputados: con la desindexación del salario mínimo, se aprobó la primera reforma constitucional pensada en la redistribución del ingreso en más de 37 años**

El pasado 19 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados dio a conocer su aprobación a la minuta del proyecto de Decreto en materia de desindexación del salario mínimo mediante el siguiente boletín, que incluye un resumen de los posicionamientos de los diferentes grupos parlamentarios.

“El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad y mayoría calificada, con 417 votos a favor, la minuta que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, todos de la Constitución Política, en materia de desindexación del salario mínimo.

El presidente de la Cámara de Diputados, Jesús Zambrano Grijalva, afirmó que es la primera reforma constitucional pensada en la redistribución del ingreso en México en más de 37 años. “Se trata de que los salarios importen y la gente pueda vivir y salir de la pobreza mediante el trabajo duro y honesto”.

Ésta, agregó, es una reforma extraordinariamente importante, “no para el futuro remoto; no para cuando aterricen los resultados hipotéticos de reformas grandilocuentes, sino para mejorar la vida de millones de compatriotas que se han empobrecido durante mucho tiempo”.

Zambrano Grijalva explicó que la enmienda busca destrabar el salario mínimo en dos mil 413 disposiciones de distinto tipo, de ordenamientos federales y locales. “Ésta es

la injusticia que hoy venimos a reparar. Esto que parece un mero ejercicio técnico-jurídico condensa, sin embargo, un cambio mayor en el arreglo económico mexicano”.

Estimó que la modificación se hace en un momento oportuno porque la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual suele emitir el decreto anual de estos en diciembre de cada año, deberá proponer un ajuste significativo y sensato, conforme al mandato constitucional, y en razón del bienestar mínimo aceptable de los trabajadores mexicanos, por lo que le propuso no precipitarse y esperar la culminación del proceso legislativo en los congresos de los estados.

Al fundamentar el dictamen, el diputado Daniel Ordoñez Hernández (PRD), presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, destacó que la reforma es de gran importancia económica, social e histórica, ya que se trata de la liberación del salario mínimo.

“Le llamamos desindexación, pero significa desencadenar el salario mínimo, después de 37 años, de usos y abusos indebidos. Durante más de tres décadas, los mexicanos nos acostumbramos a medir en salarios mínimos centenares y miles de precios, tarifas, multas y cuotas, entre otros”, refirió.

Comentó que en la Constitución, el salario mínimo se desdibujó para convertirse en una simple referencia, en un instrumento de cálculo de 2 mil 413 precios, diseminados entre cientos de leyes y reglamentos.

“Desde 1985 se generalizó la perniciosa costumbre de amarrar al salario mínimo a otros precios, de modo tal que el salario de los trabajadores más pobres ya no pudo subir, porque si se incrementaba, subían también miles de precios. Así surgió la leyenda y el pretexto: subir el salario mínimo es inflacionario”.

Precisó que el dictamen es producto de las iniciativas del PAN, PRD, PRI, MC, PT y de la Presidencia de la República y tiene como respaldo un estudio exhaustivo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

El dictamen, abundó Ordoñez Hernández, consta de varios aspectos: la propuesta de agregado constitucional al artículo 26 para producir la Unidad de Medida y Actualización (UMA); un cambio en el artículo 41 para quitar los salarios mínimos como multiplicador en la fórmula para la determinación de las prerrogativas de los partidos políticos.

De igual forma, un cambio en el artículo 123 constitucional para evitar que en el futuro vuelvan a ocurrir los mismos abusos en el salario mínimo, y la propuesta de nueve artículos transitorios que producirán el imperativo de desindexación del salario mínimo en todas las leyes federales y locales.

También, la obligación del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales y las administraciones públicas a nivel federal, estatal y municipal de realizar las adecuaciones para eliminar cualquier referencia al salario mínimo y sustituirlo por la nueva unidad de medida y actualización.

Resaltó la importancia de concluir este año la reforma, a fin de que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que sesiona en diciembre, pueda establecer el nuevo salario “sin el lastre de la indexación”.

Al día siguiente de que ocurra el cambio constitucional, concluyó el legislador, la desindexación será un hecho y una obligación jurídica en todo el territorio nacional.

Al fijar el posicionamiento de su grupo parlamentario, el diputado Edgar Castillo Martínez (PRI) afirmó que con la reforma, el Poder Legislativo concreta una de las partes que le corresponde en la modificación de la política salarial, con el objetivo de cimentar las bases de una nueva estructura para la recuperación gradual del salario.

Consideró que la reforma es atinada y contemporánea, lo que coadyuvará a dignificar el salario mínimo y repercutirá en el bienestar de vida de los trabajadores. Dijo que un paso previo fue la desaparición de las zonas salariales y hoy existe un solo salario mínimo para todo el país.

El diputado Gustavo Madero Muñoz, del PAN, destacó que no es solo liberar al salario de una atadura con la desindexación, se trata de reconocer una nueva visión, un nuevo modelo. Aceptar que el salario digno es un derecho humano, no es una concesión de un gobierno, pero pidió “no echar las campanas al vuelo”.

“Debemos escuchar los gritos de angustia de las familias, de los que menos tienen. La molestia y la desesperación de la gente y las señales de alarma para modificar de raíz esta injusticia. La desigualdad es insostenible. El bajo crecimiento de nuestro país es insostenible. Los salarios que no alcanzan son insostenibles. Pero lo que es más insostenible es el modelo económico y político que los genera”, concluyó.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del PRD, consideró que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos deberá tomar en cuenta este decreto, para que en la fijación de los salarios el 2016 se llegue por lo menos a 86 pesos, como lo recomienda la Coneval.

“Iniciando la recuperación salarial, también crece el mercado interno, hay mayor poder de compra. Podemos cambiar esta visión neoliberal que se nos ha venido imponiendo a nuestro país y a nuestros economistas”, manifestó.

La diputada Lorena Corona Valdés (PVEM) aseguró que la desvinculación del salario mínimo por sí sola no implicará un aumento inmediato del mismo, pero sí logrará revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura como una alusión de valor de mercado.

“Su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones reguladas por la ley ha minado su naturaleza y propósito como un derecho de carácter social, su valor ha pasado por una fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70 por ciento de su valor real desde 1980”, reconoció.

El diputado de Morena, Virgilio Caballero Pedraza, se dijo convencido de que la desindexación del salario mínimo es una medida importante para aumentar los ingresos de la clase trabajadora.

“Debe haber una medida de referencia independiente del salario mínimo, que establezca la actualización de todos esos pagos señalados en más de cien ordenamientos de todo tipo”, planteó.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC) explicó que, según datos del Inegi, el 64 por ciento de los mexicanos percibe ingresos de dos o más salarios mínimos, los cuales han perdido hasta tres cuartas partes de su valor real durante los últimos 30 años.

“No podemos discutir solamente sobre la desindexación del salario mínimo; la reforma que hoy aprobamos es un primer paso en la recuperación del salario”, afirmó.

Soralla Bañuelos de la Torre, diputada de Nueva Alianza, señaló que con esta reforma se avanza en la construcción de un marco normativo que permita el aumento de sus

sueldos. “Permitirá gradualmente que el salario mínimo y los trabajadores tengan mejores condiciones”, expresó.

“Este cambio permitirá su desvinculación de multas, trámites, impuestos, prestaciones y contribuirá a la recuperación del poder adquisitivo”, sostuvo.

Al dar el posicionamiento del grupo parlamentario de Encuentro Social, el diputado Hugo Eric Flores Cervantes consideró que el próximo reto es bajar esta reforma a todas las legislaciones de los Congresos locales.

Propuso debatir para cambiar la figura del salario mínimo y fijarlo de otra manera. “No podemos seguir atados a fórmulas económicas de hace muchas décadas”.

En tribuna expresaron su apoyo al dictamen los diputados de Movimiento Ciudadano, Claudia Corichi García; por Morena, Araceli Damián González; del PRI, Benjamín Medrano Quezada; del PAN, Enrique Cambranis Torres y Karina Padilla Ávila, y por el PRD, Omar Ortega Álvarez y Arturo Santana Alfaro.

Se envió a las legislaturas de los estados para su trámite constitucional, de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna.”

**Fuente de información:**

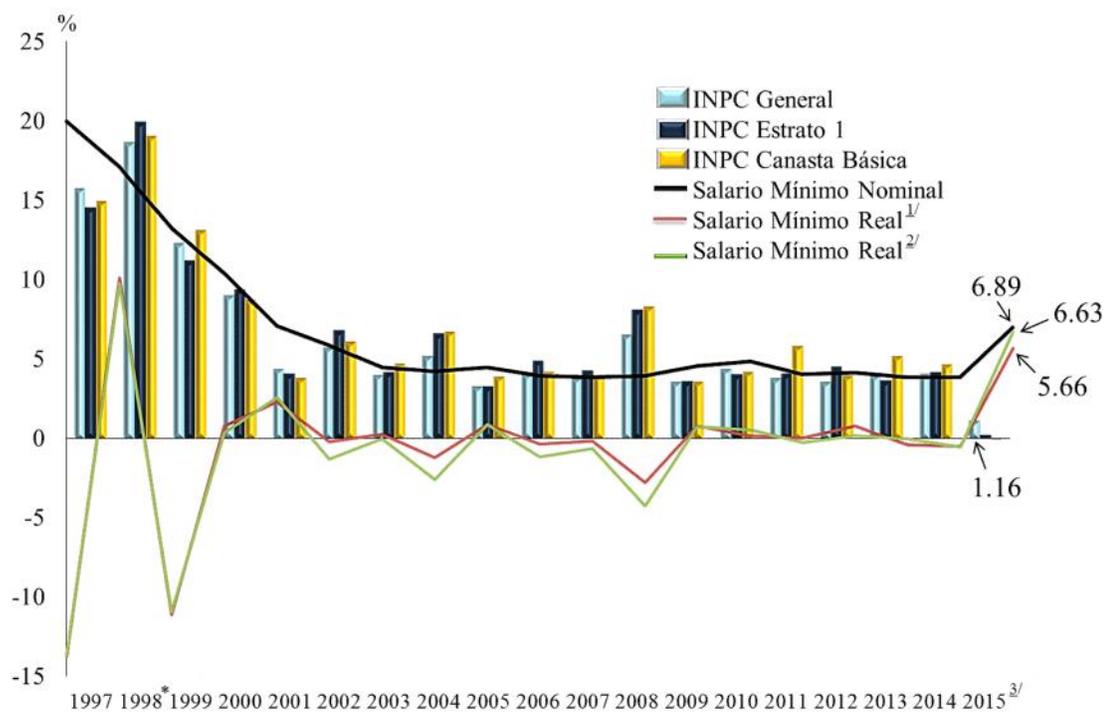
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/24002-2015-10-22-21-51-38.html>  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/24012-2015-10-22-22-58-18.html>  
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Noviembre/19/0499-Con-la-desindexacion-del-salario-minimo-se-aprobo-la-primer-reforma-constitucional-pensada-en-la-redistribucion-del-ingreso-en-mas-de-37-anos-Zambrano-Grijalva>

## **Evolución del Salario Mínimo Real e Inflación**

En los diez meses transcurridos de 2015, el poder adquisitivo del salario mínimo general observó un crecimiento acumulado de 5.66%. Este crecimiento es resultado del efecto combinado del incremento nominal de 4.2% otorgado a los salarios mínimos que entró en vigor el 1° de enero de 2015; del cierre salarial parcial entre las áreas geográficas que se realizó a partir del 1° de abril del mismo año (que aumentó el salario mínimo general promedio en 1.36%); de la conclusión del proceso de convergencia salarial de las áreas geográficas que derivó en el establecimiento de un solo salario mínimo general en la República Mexicana a partir del pasado 1° de octubre (1.21%); y por el modesto incremento en el nivel de precios que se evidencia mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor General, de 1.16%, durante el período de referencia.

Es importante mencionar que al considerar la inflación medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor para familias con ingresos de hasta un salario mínimo (INPC Estrato1), que mostró un crecimiento de 0.25% de enero a octubre, el poder adquisitivo del salario mínimo muestra una recuperación de 6.63 por ciento.

**EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO  
1997 - 2015**  
- Variación de diciembre con respecto diciembre del año anterior -



\* El salario mínimo entró en vigor a partir de diciembre y no en enero del año siguiente.

<sup>1/</sup> Salario mínimo deflactado con el INPC General.

<sup>2/</sup> Salario mínimo deflactado con el INPC Estrato 1.

<sup>3/</sup> A octubre de 2015.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

### **Evolución del salario mínimo real de las ciudades que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor**

Durante el período interanual, de octubre de 2014 al mismo mes de 2015, los salarios mínimos aumentaron su poder adquisitivo en las 46 ciudades para las que se calcula el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). De esta forma, el crecimiento real del salario mínimo en 34 ciudades se ubicó por arriba del promedio nacional (4.31%), destacando con los incrementos más altos Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, (9.1%), Mérida, Yucatán (8.2%); Fresnillo, Zacatecas y San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave (7.9% cada una); y Chetumal, Quintana Roo (7.8%), entre otras.

Las ciudades que reportaron los aumentos reales de menor magnitud fueron Tijuana, Baja California (0.5%); Guadalajara, Jalisco (1.1%); Área Metropolitana de la Ciudad de México (1.4%); Mexicali, Baja California (1.8%) y Hermosillo, Sonora (1.9%).

Estos aspectos se pueden observar en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

**Octubre de 2015**

**- Variación respecto al mismo mes del año anterior -**

Entidad Federativa	Ciudad	Variación real (%)
<b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>		<b>4.3</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b>		<b>4.6</b>
Coahuila de Zaragoza	Ciudad Acuña	9.1
Yucatán	Mérida	8.2
Zacatecas	Fresnillo	7.9
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	7.9
Quintana Roo	Chetumal	7.8
Chihuahua	Chihuahua	7.7
San Luis Potosí	San Luis Potosí	7.7
Aguascalientes	Aguascalientes	7.6
Oaxaca	Tehuantepec	7.6
Sinaloa	Culiacán	7.6
Michoacán de Ocampo	Morelia	7.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	7.6
Chihuahua	Ciudad Jiménez	7.5
Colima	Colima	7.5
Coahuila de Zaragoza	Torreón	7.5
Chiapas	Tapachula	7.4
Morelos	Cuernavaca	7.4
Oaxaca	Oaxaca	7.4
Michoacán de Ocampo	Jacona	7.4
Coahuila de Zaragoza	Monclova	7.3
Tabasco	Villahermosa	7.3
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	7.2
Estado de México	Toluca	7.2
Campeche	Campeche	7.2
Puebla	Puebla	7.0
Tlaxcala	Tlaxcala	7.0
Nayarit	Tepic	7.0
Guanajuato	Cortazar	7.0
Guanajuato	León	6.9
Querétaro	Querétaro	6.4
Durango	Durango	6.4
Hidalgo	Tulancingo	6.3
Guerrero	Iguala	6.0
Jalisco	Tepatitlán	4.9
Tamaulipas	Matamoros	4.1
Chihuahua	Ciudad Juárez	3.8
Sonora	Huatabampo	2.8
Tamaulipas	Tampico	2.3
Baja California Sur	La Paz	2.2
Guerrero	Acapulco	2.1
Nuevo León	Monterrey	2.0
Sonora	Hermosillo	1.9
Baja California	Mexicali	1.8
Distrito Federal y Estado de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	1.4
Jalisco	Guadalajara	1.1
Baja California	Tijuana	0.5

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

En comparación con los salarios mínimos reales reportados en diciembre de 2014, los observados en octubre de 2015 fueron superiores en las 46 ciudades que integran el INPC. Así, las ciudades que sobresalieron por la recuperación que evidenciaron fueron Culiacán, Sinaloa (17.7%); Huatabampo, Sonora (13.3%); y Mexicali, Baja California (11.2%). Les siguieron en importancia los incrementos de Chihuahua, Chihuahua (9.0%); San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave (8.8%); Ciudad Jiménez, Chihuahua; Fresnillo, Zacatecas; Colima, Colima; y Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave (8.7% cada ciudad).

Los crecimientos del salario mínimo real más moderados se presentaron en las siguientes ciudades: Tijuana, Baja California (0.3%); Guadalajara, Jalisco (1.9%); el Área Metropolitana de la Ciudad de México, Distrito Federal y Estado de México (2.5%); Tampico, Tamaulipas (2.6%) y Monterrey, Nuevo León (2.7%), como se aprecia en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

**Octubre de 2015**

**- Variación respecto a diciembre de 2014 -**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Variación real (%)</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>		<b>5.7</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b>		<b>6.6</b>
Sinaloa	Culiacán	17.7
Sonora	Huatabampo	13.3
Baja California	Mexicali	11.2
Chihuahua	Chihuahua	9.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	8.8
Chihuahua	Ciudad Jiménez	8.7
Zacatecas	Fresnillo	8.7
Colima	Colima	8.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	8.7
Tlaxcala	Tlaxcala	8.6
Morelos	Cuernavaca	8.6
Aguascalientes	Aguascalientes	8.6
San Luis Potosí	San Luis Potosí	8.6
Oaxaca	Tehuantepec	8.6
Coahuila de Zaragoza	Torreón	8.5
Michoacán de Ocampo	Jacona	8.5
Coahuila de Zaragoza	Ciudad Acuña	8.5
Michoacán de Ocampo	Morelia	8.4
Yucatán	Mérida	8.4
Puebla	Puebla	8.3
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	8.2
Estado de México	Toluca	8.2
Chiapas	Tapachula	8.2
Coahuila de Zaragoza	Monclova	8.1
Oaxaca	Oaxaca	8.1
Nayarit	Tepic	8.1
Quintana Roo	Chetumal	7.9
Tabasco	Villahermosa	7.8
Querétaro	Querétaro	7.8
Campeche	Campeche	7.7
Guanajuato	León	7.7
Guanajuato	Cortazar	7.7
Hidalgo	Tulancingo	7.3
Guerrero	Iguala	7.1
Durango	Durango	7.0
Baja California Sur	La Paz	6.4
Tamaulipas	Matamoros	6.0
Sonora	Hermosillo	5.9
Chihuahua	Ciudad Juárez	5.6
Jalisco	Tepatitlán	5.5
Guerrero	Acapulco	3.2
Nuevo León	Monterrey	2.7
Tamaulipas	Tampico	2.6
Distrito Federal y Estado de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	2.5
Jalisco	Guadalajara	1.9
Baja California	Tijuana	0.3

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

Una vez transcurridos los primeros treinta y cinco meses de la actual administración se puede apreciar que el salario mínimo creció en términos reales en las 46 ciudades que conforman en INPC. Las ciudades que experimentaron los crecimientos más sobresalientes fueron Culiacán, Sinaloa (17.7%); Huatabampo, Sonora (17.1%); Mexicali, Baja California (12.5%); Cuernavaca, Morelos (10.2%); Hermosillo, Sonora (10.0); y Tehuantepec, Oaxaca (9.9% cada una).

Aunque se registró crecimiento en las 46 ciudad que integran el INPC, siete lo hicieron por debajo del general promedio (5.5%): Área Metropolitana de la Ciudad de México, Distrito Federal y Estado de México (0.8%); Tijuana, Baja California (1.7%); Tepatitlán, Jalisco; y Acapulco, Guerrero (4.0% cada ciudad); y Guadalajara, Jalisco (4.5%). Estos aspectos se muestran en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

**Octubre de 2015**

**- Variación respecto a noviembre de 2012 -**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Variación real (%)</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>		<b>5.5</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b>		<b>6.6</b>
Sinaloa	Culiacán	17.7
Sonora	Huatabampo	17.1
Baja California	Mexicali	12.5
Morelos	Cuernavaca	10.2
Sonora	Hermosillo	10.0
Oaxaca	Tehuantepec	9.9
Chihuahua	Ciudad Jiménez	9.4
Aguascalientes	Aguascalientes	9.2
Coahuila de Zaragoza	Torreón	9.1
Tamaulipas	Matamoros	8.9
Colima	Colima	8.9
Coahuila de Zaragoza	Ciudad Acuña	8.9
Chihuahua	Chihuahua	8.8
Michoacán de Ocampo	Morelia	8.8
Zacatecas	Fresnillo	8.7
Guanajuato	Cortazar	8.6
San Luis Potosí	San Luis Potosí	8.5
Puebla	Puebla	8.2
Oaxaca	Oaxaca	8.2
Guerrero	Iguala	8.1
Michoacán de Ocampo	Jacona	8.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	7.8
Chihuahua	Ciudad Juárez	7.8
Yucatán	Mérida	7.6
Nayarit	Tepic	7.6
Coahuila de Zaragoza	Monclova	7.5
Tlaxcala	Tlaxcala	7.4
Quintana Roo	Chetumal	7.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	7.2
Estado de México	Toluca	7.2
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	7.2
Durango	Durango	6.9
Guanajuato	León	6.8
Querétaro	Querétaro	6.7
Tabasco	Villahermosa	6.5
Nuevo León	Monterrey	6.1
Hidalgo	Tulancingo	6.0
Campeche	Campeche	5.9
Tamaulipas	Tampico	5.7
Chiapas	Tapachula	5.6
Baja California Sur	La Paz	5.1
Jalisco	Guadalajara	4.5
Guerrero	Acapulco	4.0
Jalisco	Tepatitlán	4.0
Baja California	Tijuana	1.7
Distrito Federal y Estado de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	0.8

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

**Opinión dividida en torno a la Iniciativa de Ley Salario Mínimo Justo 2013: ¿Diferencias fortuitas o sistemáticas? (Elsevier)**

El Dr. en Economía, Donald O'Neill, profesor de la Universidad Maynooth, en Irlanda, publicó un análisis sobre las diferentes posturas adoptadas por los economistas en torno a la iniciativa de Ley para incrementar los salarios mínimos, presentada en el Congreso de Estados Unidos de Norteamérica. Los aspectos más relevantes de su estudio se presentan a continuación.

**Resumen:**

En este documento se analiza la postura de los economistas en torno al proyecto de ley Salario Mínimo Justo 2013. El autor encontró diferencias sistemáticas entre quienes apoyan esta legislación y entre los opositores a la misma. De igual manera, determinó que existe un mayor apoyo entre las mujeres, en jóvenes economistas del sector laboral y en aquellos alejados de la Universidad de Chicago.

**1. Introducción**

En los últimos 30 años diversos estudios han analizado las diferencias en las posturas de los economistas en conceptos centrales y temas clave de la política (Alston et al., 1992; De Benedictis y Di Maio, 2011; Fuchs et al., 1998; Fuller y Geide-Stevenson, 2014, 2003; Gordon y Dahl, 2013; Kearl et al., 1979; Klein y Stern, 2006, 2005; May et al., 2014; Whaples, 2009, 1996). Si bien estas encuestas revelan consensos en numerosos temas, existen desacuerdos sustanciales en áreas clave, como lo es el papel de los salarios mínimos.

En 2013, el Senado y la Cámara de Representantes de Estados Unidos de Norteamérica introdujeron la iniciativa de ley en favor del Salario Mínimo Justo 2013, proyecto de ley que permitiría incrementar el salario mínimo federal en fases, de 7.25 a 10.10 dólares<sup>1, 2</sup>. A principios de 2014, dos cartas abiertas fueron publicadas. La primera carta, iniciada por el Instituto de Política Económica, fue firmada por más de 600 economistas en apoyo a las tres etapas de incremento al Salario Mínimo<sup>3</sup>. La segunda carta, por iniciativa de la Asociación Nacional de Restauranteros, fue firmada por más de 500 economistas que expresaban su oposición a la propuesta de incrementos<sup>4</sup>.

Estudios previos han fracasado en encontrar una significativa y sistemática relación entre el nivel de desacuerdo y las características de los economistas [Caplan, 2001], que lleva a sostener que “los desacuerdos entre economistas son sorprendentemente fortuitos”. En el presente documento, el autor se enfoca en el desacuerdo respecto del salario mínimo entre los signatarios de las dos cartas y en examinar hasta qué grado se puede caracterizar el apoyo al salario mínimo. En contraste con los trabajos anteriores, el autor encontró que las diferencias de opinión sobre la legislación pueden ser caracterizadas a lo largo de numerosas dimensiones interesantes.

---

<sup>1</sup> El texto completo del proyecto de ley se puede consultar en:

<http://democrats.edworkforce.house.gov/sites/democrats.edworkforce.house.gov/files/documents/FairMinimumWageAct-BillText.pdf>.

<sup>2</sup> El 30 de abril de 2014, una votación en el Senado fracasó al invocar la clausura del debate sobre el proyecto de ley. 54 senadores votaron para terminar el debate y proceder a una votación formal, fallando por debajo de los 60 votos necesarios para superar la obstrucción republicana. En una conferencia de prensa tras la votación, la dirigencia demócrata se comprometió a reintroducir el proyecto de ley en una etapa posterior. Casi un año después, la iniciativa Incremento al Salario 2015 fue presentada en la Cámara de Representantes y en el Senado, proponiendo incrementar el salario mínimo a 12 dólares en un período de cinco años, para después indexarlo al crecimiento del salario medio.

<sup>3</sup> Esta carta y la lista de firmantes puede consultarse en la siguiente liga:

<http://www.epi.org/minimum-wage-statement/> .

<sup>4</sup> Esta carta y la lista de firmantes puede consultarse en la siguiente liga:

<http://nebula.wsimg.com/faf44fea2172ad008b46a64835ae2492?AccessKeyId=D2418B43C2D698C15401&disposition=0&alloworigin=1>.

## Conclusiones

En este documento el autor señala que utilizó información de casi mil economistas para examinar si las diferencias de opinión son aleatorias o reflejan diferencias sistemáticas entre economistas. Así, señala que encontró claras diferencias sistemáticas entre los economistas que firmaron una petición en favor del incremento del Salario Mínimo y aquellos que firmaron oponiéndose a dichos aumentos. Existe evidencia de una división equivalente al agua salada y el agua dulce en las posturas de los economistas ante el incremento al Salario Mínimo. El apoyo al salario mínimo es mayor entre las mujeres y en aquellos que obtuvieron su doctorado alejados de los economistas estadounidenses especialistas en los mercados financieros, quienes son más propensos a oponerse al incremento, mientras aquellos especialistas en mercado laboral son más proclives a respaldar los incrementos. Estas diferencias entre campos pueden reflejar diferencias reales en los mercados con los que estos economistas están más familiarizados. Adicionalmente, el apoyo entre los economistas laborales para la intervención es aún mayor cuando se considera a los académicos que han recibido su doctorado en años recientes.

El cambiante patrón temporal en las posturas puede reflejar una mayor exposición de los estudiantes graduados en economía laboral a trabajos recientes en ese campo, desafiando el modelo competitivo tradicional del mercado laboral. En la medida en que estos patrones se amplíen más allá de la actual muestra, se abre una interesante vía para investigaciones futuras.

**Fuente de información:**

<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S016517651500378X>

[http://www.maynoothuniversity.ie/sites/default/files/assets/document/PaperSept2015EcLettersRevised\\_O.pdf](http://www.maynoothuniversity.ie/sites/default/files/assets/document/PaperSept2015EcLettersRevised_O.pdf)

### Discusiones sobre el salario mínimo (Estonia)<sup>5</sup>

En la revista Actualidad Internacional Sociolaboral del mes de octubre de 2015, número 194, difundida por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Gobierno de España, se publicó una nota acerca del acelerado incremento del salario mínimo en Estonia, y las razones por las cuales se considera debe realizarse más lentamente. A continuación se reproducen los detalles.

“Estonia tiene que aumentar su salario mínimo más lentamente después de 2017 para evitar la erosión de su competitividad”, dijo el jefe de la misión del Fondo Monetario Internacional para el país báltico.

“La desaceleración del crecimiento de la productividad y la débil expansión de las exportaciones muestran que Estonia no puede permitirse el lujo de continuar con aumentos como los acordados el mes anterior, es decir, un 10% para el próximo año y un 9% en 2017”, dijo el jefe de la misión Christoph Klingen en una entrevista. El salario mínimo mensual, a 390 euros, se negocia entre los sindicatos y los empleadores, con el gobierno manteniendo el derecho de veto.

“Se ve que el crecimiento de la productividad es negativo”, dijo Klingen. “Uno ve las acciones en el mercado de exportación, que solían estar en una tendencia a la alza durante mucho tiempo en Estonia, ahora se han estancado. Estas cosas te dicen que el punto donde se convierten en un problema y conducen a una pérdida de competitividad no está muy lejos”.

La recuperación del país de la recesión durante la crisis financiera global se ha visto frenada por la debilidad de la demanda de exportaciones de los vecinos afectados por la recesión (Finlandia y Rusia) desde 2013, mientras que los costos laborales han

---

<sup>5</sup> Fuente: Bloomberg.com

crecido al ritmo más rápido de la Unión Europea en los dos últimos años, según datos del Eurostat.

“El gobierno también tiene que hacer del aumento de la productividad una de sus prioridades, mediante el establecimiento de una unidad similar a la de Nueva Zelanda y Australia que establecen objetivos claros en lugar de estrategias (a veces contradictorias) en el nivel ministerial”, dijo Klingen.

En Estonia, los costos laborales unitarios nominales (la proporción de los salarios según el crecimiento de la productividad) aumentaron un 6.5% en el primer trimestre, la mayor cantidad desde 2008, seguido de un incremento del 4.6% el segundo trimestre, según la oficina nacional de estadísticas. A pesar de que sus exportaciones de bienes y servicios superaron en 2.1 veces el crecimiento del mercado mundial en términos nominales desde 2000 hasta 2013, el rendimiento se estabilizó después de 2011, según el informe de competitividad del Banco Central, publicado en marzo.

A pesar de que el salario mínimo se mantuvo sin cambios durante cuatro años, desde 2008, cuando la economía se contrajo en un quinto a lo largo de dos años, aquél ha aumentado 34% desde 2012. Esto se compara con una ganancia del 19% en el salario mensual promedio, a un mil 82 euros en el segundo trimestre.

El nuevo acuerdo salarial alcanzado la semana del 12 de octubre del presente año surgió en una propuesta de compromiso por un mediador después de la solicitud sindical inicial de un incremento del 25% para cada uno de los próximos dos años que hizo que se estancaran las conversaciones. La patronal fue la primera en apoyar la propuesta del mediador y los sindicatos la ratificaron el pasado 13 de octubre.

**Fuente de información:**

<http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista194/134.pdf>